

Mendoza, 24 de enero de 2018

DISPOSICIÓN N° 4

Visto las Resoluciones Generales de AFIP N° 2437/08 y sus modificatorias, 3418/12, 3966/16, 4003/E/17, 4189/E/17 y

Considerando

Que la Resol. Gral. (A.F.I.P) N° 2437/08, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en el los incisos a), b), c)- excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la Resolución General (A.F.I.P) N° 3418 dispuso que los trabajadores en relación de dependencia a efectos de brindar a sus empleadores la información prevista en los Artículos 11 y 7 de las normas citadas en el párrafo anterior, deben utilizar el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG)- TRABAJADOR" en sustitución del formulario de declaración jurada F-572, cuando cumplan determinadas condiciones.

Que la Resolución General (A.F.I.P) N° 3966/16, establece que se deberá utilizar, exclusivamente, el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG)- TRABAJADOR", a los efectos de brindar la información al empleador, para la liquidación de las retenciones en el Impuesto a las Ganancias.

Que la A.F.I.P. pondrá a disposición del empleador en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - EMPLEADOR", al que se accederá con clave fiscal, la información: Suministrada por el beneficiario de la renta, a efectos de que sea tenida en cuenta para la determinación del importe a retener.



Que la Resolución General (A.F.I.P) N° 4003-E-17 ordena, revisa y actualiza las normas antes mencionadas y las agrupa en un solo cuerpo normativo.

Que la Resolución General (A.F.I.P) N° 4189-E-2018, modifica la fecha máxima para presentar el F572 web, correspondiente al año 2017, a los efectos de que el empleador efectúe la liquidación anual del Impuesto a las Ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones de Control Previsional e impositivo y de Procesamiento y Liquidación de Haberes, de la Contaduría General de la Provincia.

Que los art. 78 y 79, inc. I de la Ley 8.706 facultan a la Contaduría General de la Provincia a dictar normas referidas a la liquidación de haberes,

Por ello:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
DISPONE

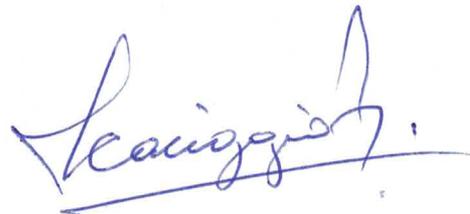
Artículo 1: Apruébese el Instructivo, contenido en el Anexo I, para la carga en el sistema liquidador de sueldos del F572 WEB, a los efectos del cálculo de la retención mensual y la liquidación anual del impuesto a las ganancias, que forma parte de esta Disposición.

Artículo 2: Se informa que a partir del 01 de enero del 2018, el sistema procederá a cerrar automáticamente todos los F572 web del periodo fiscal 2017, cargados en forma manual en el sistema liquidador de Sueldos, **por lo que NO serán considerados para el ejercicio fiscal 2018, pero SI para la liquidación anual del 2017.**

Artículo 3: Para la liquidación anual del 2017, la carga del F572 Web, deberá efectuarse en forma manual, la cual se podrá realizar en el sistema Liquidador de Sueldos hasta el 30 de abril del 2018.

Artículo 4: El Instructivo aprobado por esta Disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Caviggia', with a horizontal line underneath it.

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

*"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"*

ANEXO I

Instrucciones para la carga del F572 Web, correspondiente a la liquidación de la retención mensual y liquidación anual del Impuesto a las Ganancias.

El presente instructivo está dirigido a:

DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN, SUBDIRECTORES Y/O JEFES DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS Y/O PERSONAL DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS, CUENTAS ESPECIALES Y OTRAS ENTIDADES, A LAS QUE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA LE LIQUIDE SUS HABERES.

1. Carga Mensual del F572web

Se comunica por este medio que a partir del 01 de enero de 2018, los responsables de la Oficinas de Personal de las reparticiones Centralizadas, Descentralizadas, cuentas especiales y otras entidades a las que la Contaduría Gral. de la Provincia le liquida los haberes, deberán descargar de la página web de AFIP, los F572 web ingresados por sus dependientes.

Para efectuar lo establecido en el párrafo anterior deberán entrar a la página web de AFIP, con Clave fiscal, en el servicio "SIRADIG-Empleador", elegir el "periodo fiscal" que corresponda y seleccionar "Ultimo presentado". Luego deben descargar dicha búsqueda en archivo XML..

Una vez cumplimentado lo del párrafo anterior, deberán remitir el archivo a la Subdirección de Procesamiento y Liquidación de Haberes de la CGP (a la dirección de mail: procesamiento_haberes@mendoza.gov.ar) antes del día 10 de cada mes o día hábil siguiente.

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

*"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"*

Este procedimiento se realizará hasta el mes de Mayo 2018 inclusive. Durante este período se procederá a verificar todo el proceso de carga y a trabajar en la generación de los distintos usuarios y sectores que envían estos archivos, como así también a realizar la capacitación que esta carga requiera.

A partir de Junio 2018 (inclusive) cada dependencia dejará de enviar el archivo por mail y procederá a cargar el mismo directamente en SIGNOS.

2. Carga Anual del F572 web (a partir del Ejercicio Fiscal 2018)

A los efectos de determinar la obligación definitiva de cada agente que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada periodo fiscal, los responsables de las Oficinas de Personal de las reparticiones Centralizadas, Descentralizadas, cuentas especiales y otras entidades a las que la Contaduría Gral. de la Provincia le liquida los haberes, deberán cargar al sistema liquidador de sueldos el archivo .xml, descargado de acuerdo a lo establecido en el punto 1, **del periodo al que corresponde la liquidación anual.**

Dicha carga deberá efectuarse desde 01 de febrero al 10 de marzo del periodo fiscal siguiente al que corresponda la liquidación anual. Dado que el importe determinado en la misma será retenido o, en su caso, reintegrado, hasta el último día hábil del mes de marzo del periodo fiscal siguiente al que corresponde la mencionada liquidación.

3. Consideraciones generales

Las oficinas de personal deberán informarles a sus dependientes lo siguiente:


C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

*"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"*

1. Cuando el agente de retención sea la Provincia de Mendoza, Organismo Centralizado, Descentralizado, cuentas especiales u otra repartición que la Contaduría Gral. de la Provincia le liquida los sueldos, la deducción de " DONACIONES" deberá ser cargado en el F572 web.

2. Los conceptos que corresponden a jubilación, sindicatos, seguro mutual, Obras sociales descontadas en el recibo de sueldos y el seguro de sepelio, son automáticamente considerados por el sistema liquidador de sueldos para el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias.

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA


C.P.N. JOSÉ ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA